



**CARTA ORGÁNICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL
DISTRITO CORRIENTES
-2018-**



UNIÓN CÍVICA RADICAL. Carta Orgánica Provincial.

PROFESIÓN DE FE DOCTRINARIA

La Profesión de Fe Doctrinaria es el crédito político centenario del radicalismo, expresando su contenido filosófico que le otorga permanencia como requisitoria transformadora, nutre los imperativos éticos, los grandes principios que inspiran su ideología, orientan su conducta ciudadana y guían su accionar político.

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña.

Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo.

Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos por lo que para la Argentina adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería.

En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad, es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la UNIÓN CÍVICA RADICAL no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible de lo nacional e internacional. Que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clase, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre con dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el Radicalismo, los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variable los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transformarse también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo solo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que solo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra gran hermandad continental, unido en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

Sancionada por la Convención Nacional U.C.R. en 1948.



Título Primero DECLARACIONES

Artículo 1º: La Unión Cívica Radical de Corrientes, forma parte integrante de la Unión Cívica Radical de la República, es solidaria con sus Principios y programas de acción en el orden nacional y reconoce las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial vigentes como leyes del Partido.

Artículo 2º: Su orientación y Acción política, se realizará con profundo y permanente sentido argentinista y democrático, federalista y regional, reafirmando al concepto constitucional dentro de la soberanía nacional, de que las Provincias son entidades indestructibles y preexistentes a la Nación, y su acción como Partido, debe ejecutarse dentro del plano autonómico inherente al carácter federativo de las entidades provinciales.

Artículo 3º: Defenderá en toda forma el imperio del Derecho de la Constitución y las leyes con sentido Republicano, Representativo y Federal, tanto en el orden político como social, económico, cultural y financiero, afirmando siempre el principio de la autonomía provincial. La Unión Cívica Radical sostiene los fines de la Constitución Nacional, ratifica su adhesión al sistema democrático representativo y republicano; declara además que sostiene el pluripartidismo y el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Contrae ante la ciudadanía el compromiso de observar y practicar en todo momento tales principios.

Artículo 4º: Exaltará, el culto y el ejercicio de la libertad. Velará por la legalidad del sufragio y el veredicto de la voluntad popular, usando los recursos indispensables para mantener y perfeccionar las conquistas democráticas y sociales, alcanzadas por la Provincia y por el País en sus contiendas cívicas.

Artículo 5º: Mantendrá en las prácticas de renovación de autoridades y delegaciones partidarias, al igual que en la provisión de las funciones electivas, las más pura técnica democrática, sin permitir que ningún otro interés desvirtúe su exponente.

Artículo 6º: Desarrollará permanentemente la educación cívica del pueblo, a fin de gestar la conciencia que haga real el ejercicio de sus postulados en la vida.

Artículo 7º: Orientará esa educación hacia el objetivo fundamental de elevar el nivel político del pueblo, instruyéndolo acerca del vínculo y responsabilidad de sus representantes con respecto a los ideales y doctrina del Partido, en las funciones que desempeñen, con relación a los intereses políticos, culturales, sociales, económicos y financieros que representan.

Artículo 8º: Como fuerza orgánica popular, con conceptos propios de gobierno, con ideales definidos, enunciados en sus programas y con unidad política indestructible, la Unión Cívica Radical de Corrientes, mantendrá en todo su vigor sin desviación alguna, su más absoluta independencia con respecto de otras agrupaciones políticas, en cuanto a su organización y manejo, pero sin que ello importe restar su cooperación desinteresada sin relación alguna de interdependencia, en toda iniciativa y obra, tendiente a defender y afianzar los intereses públicos de la Provincia.-

Título Segundo DE LA AFILIACIÓN

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA



Artículo 9º: La afiliación partidaria se establece con la correspondiente ficha para la inscripción del ciudadano en el Padrón o registro oficial del Partido, que será llevado en forma pública.

A los fines y efectos de la publicidad del padrón electoral, el comité provincial deberá crear la Página Web Oficial de la Unión Cívica Radical, en donde se publicará el padrón de afiliados y cualquier información que sea de importancia tanto para las autoridades partidarias, como para los afiliados y ciudadanos en general.

La inscripción partidaria podrá ser fiscalizada por los ciudadanos que figuren en el padrón partidario, para lo cual, todo grupo no menor de veinte, podrá designar un apoderado como contralor ante cada Comité.

En los casos en donde se registren irregularidades en las inscripciones, se informará ante el Comité Distrital respectivo, elevando los antecedentes al Comité Central.

El Registro de afiliados será organizado por medios informáticos, por el Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito. Sin perjuicio de ello podrán solicitarse periódicamente las constancias documentales que acrediten cada asiento informático.

Artículo 10º: Podrán afiliarse a la UNIÓN CÍVICA RADICAL, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón nacional correspondientes a la Provincia, y enrolados en ella, que se identifiquen y adhieran a los principios que sustenta el partido y que estén en condiciones de ejercer el sufragio. A tales fines; los registros correspondientes se encontrarán abiertos permanentemente; pudiendo afiliarse todos aquellos ciudadanos nacionales y extranjeros residentes habilitados para ejercer derechos electorales conforme la constitución de la provincia de Corrientes y la ley electoral que reglamente sus derechos y obligaciones y que se encuentren domiciliados en el Distrito en el que se solicita la afiliación.

Se consideran como electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la ley (Ley 26.774).

Artículo 11º: No podrán afiliarse:

- a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de la Provincia en actividad o retirados cuando hayan sido llamados a prestar servicio, y mientras dure su situación de revista activa, con excepción del personal perteneciente a los escalafones técnico, administrativo y de servicios de dichos organismos.
- c) Los magistrados del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público, que requieran acuerdo del Senado de la Nación o de la Provincia para el desempeño de sus cargos.
- d) Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada por resolución partidaria competente, presentada ante el Juzgado Federal con competencia electoral, y por el período que la misma determine;
- e) Los condenados por delitos de "Lesía Humanidad";
- f) Quienes hayan incurrido en delitos, dolosos o culposos, en perjuicio de la administración pública nacional, provincial y/o municipal, con condena firme;

Artículo 12º: La inscripción deberá ser gestionada personalmente o por apoderado suscribiendo su ficha de afiliación, por duplicado, formulario de renuncia expresa al partido que estuviere afiliado previamente, y acreditando su identidad con cualquiera de los documentos que la autoridad electoral competente reconozca a tal fin, cuya fotocopia deberá adjuntarse a la solicitud.

La documentación presentada, deberá estar suscripta por los certificadores que el Partido designe, acreditados como tales ante el Juzgado electoral, conforme la legislación vigente.

Una constancia de presentación ante la Justicia Electoral será conservada en el Comité Central, y otra deberá remitirse al Comité de Distrito.-

Artículo 13º: La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la aprobación de la solicitud por parte del Juzgado Federal con competencia electoral, conforme la legislación vigente en la materia.

Artículo 14º: La afiliación en el padrón llevado públicamente, da derecho al voto en los comicios partidarios

Artículo 15º: Para ser elegido miembro titular o suplente de los cuerpos directivos del Partido, en el orden departamental, provincial o nacional deben reunirse las condiciones constitucionales exigidas para ser diputado provincial, con las excepciones que merecen los cargos a ser ocupados por la Juventud Radical, estar inscripto en el padrón de afiliados de cualquier lugar de la Provincia con una antigüedad mayor a los cuatro años para los cargos de Presidente del Comité Central, Presidente de la Convención provincial, y

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA



Delegado al Comité Nacional; y de dos años para los demás cargos en el orden distrital y provincial, y estar al día en el pago de las cuotas partidarias.

Artículo 16º: La calidad de afiliado se pierde:

- a) Por resolución del Comité Central de la Provincia, tomada por los dos tercios de votos del total de sus miembros, o con dictamen o resolución del Tribunal de Conducta, o por propia determinación en su caso. Esta decisión podrá ser recurrida por el interesado dentro de los treinta (30) días de notificada ante la Honorable Convención Provincial, la que podrá ser dejada sin efecto por los dos tercios (2/3) de los votos de los presentes; o ratificar lo resuelto por el Comité Central por simple mayoría.
 - b) También se pierde por decisión de la H. Convención Provincial, la que podrá tomar originariamente esta medida por mayoría de votos; o cuando se trate de miembros de la misma Convención por dos tercios (2/3) de los presentes.
 - c) Por Fallecimiento;
 - d) Por renuncia fehaciente del afiliado presentada ante el Juzgado Federal con competencia electoral.
 - e) Por incorporarse a otros Registros Partidarios;
 - f) Participen como precandidatos o candidatos por otros partidos políticos, federaciones y/o agrupaciones municipales;
 - g) Avalen pública y/o explícitamente a precandidatos o candidatos por otros partidos políticos, federaciones y/o agrupaciones municipales reconocidas sin aprobación de la Honorable Convención;
- La extinción de la afiliación por cualquiera de estas causas será comunicada al órgano judicial con competencia electoral por la autoridad partidaria dentro de los treinta, (30), días de haberse conocido.

ARTÍCULO 17º: Derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos, participar en actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella deriven;
- b) Participar en toda actividad de capacitación, gratuita u onerosa, que organice y/o gestione el partido, con la única condición de reunir los requisitos previos que para cada evento se establezcan;
- c) Participar de todas las reuniones de los órganos partidarios que no revistan el carácter expreso de reservadas;
- d) Registrarse en la Organización de Trabajadores Radicales (O.T.R.), de cumplimentar los requisitos que su Estatuto establezca;
- e) De estar comprendido entre los dieciséis (16) y treinta (30) años de edad, podrán participar en la Organización de la Juventud (J.R.), de conformidad con lo establecido en su Estatuto y lo establecido en el artículo 55º.
- f) Reclamar, de propio derecho, ante los Órganos Partidarios competentes, de los incumplimientos que se tenga conocimiento, respecto de esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella deriven y que conlleven un perjuicio manifiesto a la Unión Cívica Radical y/o a sus afiliados.-

ARTÍCULO 18º: Constituyen deberes de los afiliados:

- a) Observar, respetar y hacer respetar los principios de la UNIÓN CÍVICA RADICAL y la disciplina partidaria, mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- b) Mantener una conducta pública decorosa, ética y moral;
- c) Observar, respetar y hacer respetar los principios de las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial, y los Estatutos de las Organizaciones Partidarias reconocidas por las mismas;
- d) Colaborar con las autoridades partidarias en la fiscalización de actos electorales;
- e) Integrar comisiones especiales y/o asesoras a requerimiento de las autoridades partidarias;
- f) Participar activamente, a requerimiento de las autoridades partidarias en las campañas electorales, de difusión o de cualquier otra índole, ya sean en el ámbito nacional, provincial, seccional, distrital y/o de circuito;
- g) Presentarse ante cualquier Organismo Partidario que lo requiera, colaborando con el cometido del mismo;
- h) Agotar las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo en jurisdicción electoral y/o judicial.-

Artículo 19º: Se recupera la calidad de afiliado por resolución de la Convención Provincial, tomada por mayoría de votos de los miembros presentes, después de dos años, por lo menos, de pronunciada la eliminación aludida en el artículo dieciséis (16) por dos tercios votos presentes.



Título Tercero DEL PADRÓN O REGISTRO PARTIDARIO

Artículo 20º: Cada Comité Distrital llevara el padrón o registro de afiliados por duplicado, debiendo enviar uno de los ejemplares, al finalizar cada época de inscripción al Comité Central de la Provincia. Si el Comité Central autorizara, podrá encomendarse la inscripción a los Sub-comité de Distritos y / o Seccionales, en cuyo caso, estos deberán efectuar la inscripción por duplicado, enviando al Comité Central y otro, al Comité Distrital.

Los padrones deben ser rubricados por el Presidente y el Secretario del respectivo Comité o Sub-comité.

Artículo 21º: Se reputa registro o padrón original de cada uno de los Distritos, el existente en el Comité Central, solicitado a la Justicia federal con competencia electoral en soporte magnético o registro informático. Con antelación mínima de tres meses a cada elección interna, los comités Distrital y/ o Seccional procederán a la depuración de sus padrones, previo periodo de tacha de quince días, y enviaran al Comité Central, un juego completo de dichos padrones, foliados, sellados y rubricados por el Presidente y Secretario de dicho Comité Distrital y/o Seccional. El Comité Central, con una antelación mínima de dos meses de cada elección interna, confeccionara en base a los padrones departamentales, el padrón de afiliados de la Provincia, el que, con los recaudos antes señalados, será presentado al Juzgado antes de los treinta días de la fecha de la elección interna.

Artículo 22º: La inscripción de afiliados en los registros partidarios mediante las fichas llenadas y firmadas por los ciudadanos, se llevara a cabo durante todo el año. El Comité Central, podrá disponer que los Comités Distritales o Seccionales, lleven además libros de registros, con los datos personales y firmas de los afiliados. En caso de discrepancia entre las constancias de los padrones que obren en poder del Comité Central y de los demás Comités, se reputa autentico el padrón que obra en poder del Comité Central. El control de los inscriptos en dichos padrones puede ser hecho por cualquier afiliado en el periodo correspondiente.

Artículo 23º: La ficha de solicitud que servirá de antecedente para la confección del padrón partidario deberá contener: Nombre y domicilio, matricula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente, y/o certificador designado por el partido, acreditado ante el Juzgado Federal con competencia electoral, por los miembros de los Comité Distrital o del Comité Central.

Las fichas de solicitud de afiliación se presentarán ante la Justicia federal con Competencia Electoral, por duplicado.

Las inscripciones partidarias deberán ser aprobadas por el Comité Central de la Provincia.

Artículo 24º: Cada afiliado deberá registrar y controlar personalmente su inscripción en el distrito en que esté domiciliado, de acuerdo con su inscripción en el Padrón Electoral de la Nación.

Artículo 25º: La admisión del voto partidario en los comicios internos tendrá por base la inscripción en el Padrón o Registro conforme a las fichas de afiliados acreditando la identidad personal con la presentación del Documento Cívico habilitante.

Artículo 26º: De las tachas que se formulen a los ciudadanos afiliados, decidirá el Comité Distrital respectivo, con apelación ante el Comité Central.

Las tachas serán deducidas en el acto de afiliarse o dentro de los plazos establecidos en la convocatoria que efectuare el Comité Central.

Estos registros de afiliados estarán a su disposición, quienes podrán examinarlos y obtener los datos que se deseen. Con las tachas se acompañaran los comprobantes respectivos y se resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, por el Comité Distrital, o dentro de los ocho días por el Comité Central.-

Título Cuarto DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS



ARTÍCULO Nº 27: Las autoridades de la Unión Cívica Radical de Corrientes son: La Honorable Convención Provincial, el Comité Central, los Comités Distritales y los Comités Seccionales; un Tribunal de Conducta y la Junta Electoral, los que se renovarán totalmente cada dos años.

Capítulo 1: DE LA HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA

Artículo Nº 28: La autoridad superior de Partido está ejercida por la H. Convención Provincial, cuyos miembros serán elegidos en la forma dispuesta en el Título Octavo, artículo 63 ss. y concordantes.

El número de los miembros se determinará de la siguiente forma: cada Distrito elige como tal un delegado y uno (1) más por cada un dos mil (2000) votos o fracción de mil o más votos, obtenidos por el partido en ese Distrito en la última elección a Gobernador y Vice a que haya concurrido.

La organización de la Juventud designará cinco delegados titulares y cinco suplentes que serán elegidos por el voto directo de sus afiliados.

Franja Morada tendrá cinco (5) delegados titulares y cinco (5) suplentes de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80°

La Organización de Trabajadores Radicales designará Cinco delegados Titulares y Cinco suplentes que serán elegidos conforme a sus reglamentaciones respectivas. La Honorable Convención Provincial aprobará previamente el Estatuto de la OTR.

El Bloque Parlamentario Provincial estará presente en la Convención Provincial por una delegación de hasta cinco (5) miembros, que incluirá a sus Presidentes, pudiendo participar de las deliberaciones con voz y sin voto.

El Foro de Intendentes Radicales estará presente en la Convención Provincial por una delegación de hasta cinco (5) miembros, que incluirá a su Presidente, pudiendo participar de las deliberaciones con voz y sin voto.

El Foro de Concejales Radicales estará presente en la Convención Provincial por una delegación de hasta cinco (5) miembros, que incluirá a su Presidente, pudiendo participar de las deliberaciones con voz y sin voto.

El Comité Central estará representado por cinco (5) delegados con voz y sin voto.

Artículo 29°: Para ser miembro titular o suplente de la Convención Provincial es indispensable, además de los requisitos exigidos por el artículo 15, presentar credencial expedida por el Comité Central.

Artículo 30°: El quórum para la constitución de la Convención así como para sus resoluciones, se formará con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares electos. Los suplentes deben ser integrados en ausencia de los titulares, siguiendo el orden decreciente de colocación en sus respectivas listas, hasta completar el total de la representación de titulares que corresponden a cada distrito.

Artículo 31°: A los efectos de la formación del quórum, no se computará a los integrantes de la Representación Parlamentaria, a los del Foro de Intendentes, a los del Foro de Concejales, a los del Comité Central, a los de la Organización de Trabajadores Radicales, a los de la Juventud Radical y a los de Franja Morada.

En caso de que el titular falte, el suplente de la lista respectiva y siempre siguiendo el orden decreciente de colocación, procederá a acreditarse como titular.

En caso de fallecimiento o renuncia del titular, el primer suplente del mismo sexo de la lista respectiva y siempre siguiendo el orden decreciente de colocación, pasará a sustituirlo como titular.

Artículo 32°: La Convención se regirá en el orden de sus deliberaciones por el reglamento que la misma sancione, y mientras no lo hiciere o en lo que no estuviere previsto aquí, o sancionado, por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 33°: La H. Convención se reunirá ordinariamente al menos dos veces por año, debiendo realizarse por lo menos una de sus reuniones en el interior de la Provincia, en las fechas en que sea convocada por el Comité Central. Si éste no la convocara, el Presidente de la H. Convención con el Secretario de la misma podrán hacerlo por sí, para las segundas quincenas de los meses de Junio y Noviembre de cada año. También podrá reunirse extraordinariamente cuando lo resuelva la Mesa Directiva de la H. Convención o lo solicite la cuarta parte de la totalidad de sus miembros, debiendo ser los firmantes de la solicitud convencionales titulares



y representar en conjunto a la cuarta parte de los distritos provinciales por lo menos. También, podrán reunirse extraordinariamente, cuando un asunto fundamental obligara su convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en el sitio web de la UCR, y notificarse personalmente en forma escrita, certificada, o telegráfica.

Artículo 34º: Cuando se trate de elecciones nacionales, provinciales o municipales, la Convención se reunirá a los efectos de aprobar el marco de alianzas, requiriéndose para su aprobación el voto de la mayoría absoluta, entendiéndose como tal la mitad más uno de la totalidad de los miembros del cuerpo. Si el Presidente del Comité Central no efectuara la convocatoria, el Presidente de la Convención lo hará de oficio, anoticiando de tal circunstancia a las autoridades del Comité Central y a todos y cada uno de los integrantes de la Honorable Convención, debiendo además publicar tal convocatoria en el sitio web de la U.C.R.

Artículo 35º: Son atribuciones de la Convención.

- a) Sancionar la Carta Orgánica del Partido y su Plataforma Electoral, o sus modificaciones y reformas.
- b) Determinar la orientación general del Partido, pudiendo el Comité Central convocarla extraordinariamente a tales efectos.
- c) Establecer las líneas necesarias de cooperación o de separación entre el Partido y los mandatarios surgidos de su seno, y en los casos de inconducta o transgresión de los principios fundamentales de la Unión Cívica Radical, hacer los pronunciamientos que correspondan y juzgar la actuación de sus representantes gubernativos, parlamentarios o municipales.
- d) Aprobar las Alianzas con otros partidos políticos para la elección general que correspondiera, con el voto de la mayoría absoluta, entendiéndose como tal la mitad más uno de la totalidad de los miembros del cuerpo.
- e) Decidir sobre los demás asuntos que interesan a la marcha del Partido y que en ésta Carta Orgánica no figuren entre las atribuciones del Comité Central y demás autoridades partidarias.

Artículo 36º: Las resoluciones de la Convención serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que una disposición especial estableciese una norma distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 37º: Los miembros de la Honorable Convención deberán fijar domicilio en que debe ser notificada la citación pertinente.

Artículo 38º: La Convención será presidida provisoriamente hasta la constitución de sus autoridades por el Presidente y Secretarios del Comité Central.

Luego designará un Presidente y Secretario Provisorio que procederá a la elección las autoridades de la Convención.

Las autoridades de la Convención son: el Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario de actas, y Secretario administrativo, que serán designados del seno de la misma a simple mayoría de sufragios de los miembros presentes, y durarán en sus funciones los años del período de su mandato.

Capítulo 2: DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 39º: El Comité Central de la Provincia, se compondrá de 21 (veintiún) miembros titulares y 11 (once) suplentes, elegidos en la forma dispuesta por los artículos 63 y 66, pudiendo sesionar válidamente con 11 (once) miembros, previa citación por escrito de todos los titulares, convocados por el Presidente y Secretario. La Juventud Radical, con 3 (tres) delegados titulares, con voz y voto, elegidos por el voto directo de sus afiliados, los que también elegirán 3 (tres) suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos y formas establecidos en éste artículo.-

También integraran el Comité Central, la Organización de Trabajadores Radicales con 2 (dos) delegados titulares y 2 (dos) suplentes, con voz y voto.

Y por la Franja Morada dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes, con voz y voto, conforme los requisitos requeridos por el artículo 80º elegidos conforme sus reglamentaciones respectivas.

El Comité Central designará comisiones de asuntos políticos, económicos, sociales, de acción legislativa y otras de acuerdo a las necesidades, en las cuales se desempeñará un miembro del cuerpo que ejercerá la presidencia.

Esas comisiones podrán constituir subcomisiones, según sus áreas de labor.

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA



En todos los casos en que se produzca la renuncia, fallecimiento o inhabilitación permanente de alguno/a de los titulares del Comité Central, pasará a ocupar el cargo de titular, el/la primer suplente de su mismo sexo por orden de lista.

Artículo 40º: Los miembros del Comité Central de la Provincia, constituirán domicilio a los efectos de las citaciones. Las notificaciones también deberán ser publicadas en la página oficial de la Unión Cívica Radical.

Artículo 41º: El Comité Central de la Provincia tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia, y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato del Comité Central quedará de hecho prorrogado, cuando por circunstancias graves y notorias y ajenas al Partido; y mientras subsistan tales circunstancias, no fuera posible realizar la elección de sus representantes o estos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Artículo 42º: El Comité Central, en su primera reunión constitutiva, designará en su seno un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero que constituyen la Mesa Ejecutiva, actuando como vocales los demás miembros.

La Mesa Ejecutiva, presidida por el Presidente y con la actuación de uno de los Secretarios, actuará en las cuestiones de trámite y procedimiento, o en los asuntos de urgente o impostergable solución, dando cuenta de lo actuado al Comité Central en la primera sesión a efectuarse.

Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate decidirá el Presidente. Ninguna resolución, aviso, citación, nota o comunicación del Comité Central tendrá validez si no está firmada por el Presidente y Secretario del cuerpo. En caso de tratarse de valores o asuntos económicos deberá llevar además, la firma del Tesorero.

Artículo 43º: Son deberes y atribuciones del Comité Central:

- a) Mantener, difundir y establecer la Doctrina y conducta partidaria.
- b) Hacer cumplir ésta Carta Orgánica y la Nacional y las resoluciones dictadas por la Honorable Convención Provincial, y demás autoridades superiores del Partido.
- c) Dirigir la propaganda política, las campañas electorales y la prensa oficial del Partido.
- d) Controlar el funcionamiento de los Comités de Distrito, subcomités Seccionales, y los de la Juventud; y los centros, clubes y bibliotecas de carácter partidarios, pudiendo intervenirlos y disolverlos si fuera necesario.
- e) Administrar los fondos del Partido de acuerdo al artículo 46, y fijar la parte de los mismos que deba distribuirse a los Comités Distritales.
- f) Presentar en cada Convención ordinaria un informe de la marcha del Partido y su actividad en todos los órdenes.
- g) Pronunciarse sobre todas las cuestiones que afecten al Partido, y las relacionadas con la acción de sus representantes gubernativos, parlamentarios o comunales, debiendo en tales circunstancias integrarse a los legisladores o concejales, quienes en estas decisiones tendrán voz y voto.
- h) Disponer la organización de los Bloques Parlamentarios Provinciales, o de representantes en las comunas respectivas, pudiendo, respecto a éstas últimas, desplegar su representación en los Comités Distritales.
- i) Convocar a los representantes ante el Congreso de la Nación, legislatura Provincial y Municipalidades, a los efectos de informar sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo, informe que se elevará a conocimiento de la Convención.
- j) Orientar la acción del Partido en los casos de emergencia, que hiciera imposible la reunión de la convención Provincial, con cargo de dar cuenta a ésta en la primera reunión que se realice.
- k) Interpretar la Carta Orgánica en las dudas que surgieren en su aplicación.
- l) Organizar trimestralmente, por lo menos, conferencias, en los locales que dispusiera, sobre los problemas que interesen a la orientación partidaria y a las cuestiones de orden general, debiendo encuadrarse ellas dentro de las normas y doctrina del Partido.
- M) Si lo estimare conveniente podrá designar, además de los indicados en el Artículo 42º, uno o más Secretarios de su seno, para su mejor desempeño de los trabajos partidarios.
- N) Crear un Sitio Oficial (Página web), de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Corrientes, en el cual se deberán Publicar todos y cada uno de los actos de relevancia tanto para las autoridades del partido, como para los afiliados.

Artículo 44º: El Comité Central podrá intervenir a los Comités de Distrito, subcomités Seccionales, y los de la Juventud; y los centros, clubes y bibliotecas de carácter partidarios, dejando cesante a sus autoridades.



Para proceder a la intervención deberá el Comité Central invocar justa causa, y una situación que sea imposible de ser subsanada por otro medio. La decisión solo podrá ser adoptada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Comité Central.

Dicha decisión podrá ser recurrida ante el Comité Central dentro del plazo de 15 días por cualquiera de los afiliados que se sientan conculcados en sus derechos por la intervención.

El Comité Central deberá expedirse respecto de la reconsideración en un plazo de 15 días, vencido el cual si no se expidiese o si se expidiera ratificando la intervención la decisión podrá ser apelada en un plazo de 30 días ante la Convención Provincial.

La H. Convención Provincial deberá conformarse a la brevedad y resolver la decisión en un plazo de treinta días, previo traslado al comité central.

La decisión que ratifique la intervención será adoptada por el voto de los dos tercios de los miembros de la Convención.

El mismo procedimiento se observara para el caso de intervención de los comités en cualquiera de sus variantes y/o para la intervención de la OTR.

Mientras dure la intervención de cualquiera de los órganos indicados en el párrafo anterior, sus representantes en la H. Convención serán electos por el Comité Central respetando siempre a miembros del seno del órgano intervenido.

Los representantes de los órganos intervenidos que ocuparán cargos en el Comité Central serán electos por la H. Convención Provincial.

Título Quinto DE LOS FONDOS DEL COMITÉ Y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 45º: La Organización Administrativa del Partido debe estar sustentada en los principios y normas técnicas de administración, generalmente aceptados y que son: Presupuesto, Sistema Contable, Inventario de los Bienes en General y Balance.

El inventario y el balance general serán sometidos al cierre del ejercicio económico y financiero a consideración del Comité Central.

El cierre del pertinente ejercicio contable anual operará indefectiblemente el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, y dentro de los noventa (90) días de finalizado el mismo, deberá presentarse ante la justicia federal con competencia electoral.

El estado anual patrimonial o balance general, y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, será suscripto por el presidente y tesorero, y contador público matriculado.

Si existiere remanente de los fondos públicos recibidos en concepto extraordinario por campaña electoral, será destinado exclusivamente a actividades de capacitación y formación política.

El fondo partidario se constituirá:

a) Con las cuotas que, con carácter general, se fijen para todos los afiliados de los comités Distritales y / o Seccionales a que pertenezcan, declaren en condiciones de contribuir, la cuota será uniforme y fijada por el Comité Central. La Honorable Convención la fijara por el Comité Central. La Honorable Convención la fijara a sus miembros.

b) Con las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los afiliados, y simpatizantes, y la que fije el Comité Central a sus miembros.

c) Con el cinco por ciento de las remuneraciones parlamentarias provinciales y nacionales y de las remuneraciones de todos los que fueren designados o incorporados en cargos, funciones, empleos o representaciones. Se entenderá por remuneración la totalidad de su calificación administrativa o contable. Los concejales y empleados de bloques municipales aportarán en la proporción del cinco por ciento a su respectivo Comité de Distrito.

Quedan excluidos de la obligación de efectuar dichos aportes quienes pasen a revistar en la categoría de "planta permanente".

d) Con las entradas extraordinarias como las que remita el Comité Nacional.

e) Los fondos del partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Banco de Corrientes S.A., a nombre del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.



f) Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Banco de Corrientes S.A., a nombre del partido y/o Alianza, a la orden conjunta del responsable económico y/o financiero designados según lo establecido por la ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

g) Al iniciarse la campaña electoral se designará un responsable económico financiero, quien será solidariamente responsable con el presidente y el tesorero por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46º: Los fondos del partido serán administrados por el Comité Central. El Tesorero, con la firma del Presidente y del Pro tesorero informará trimestralmente al Comité Central, el cual, previo dictamen de una Comisión Revisora de Cuentas, informará a la Convención Provincial.

Artículo 47º: El Tesorero con la Comisión Revisora de Cuentas, se pronunciará sobre las cuentas rendidas por los comités Distritales o Seccionales, a los efectos de su aprobación, rechazo o rectificación.

Artículo 48º: Las irregularidades en el manejo de los fondos o el retraso injustificado en las rendiciones de cuentas por parte de los Comités Distritales o Seccionales y de la Juventud, autorizarán al Comité Central para intervenirlos.

Artículo 49º: Créase la Comisión Revisora de Cuentas, a los fines y efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 46 y 47 de la carta orgánica de la Unión Cívica Radical.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un Contador Público Nacional, por un Abogado con matrícula profesional en la Provincia de Corrientes y matrícula federal, y un representante de la Honorable Convención. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Honorable Convención por la mayoría simple del voto de sus miembros.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Control trimestral de los libros de comercio del Comité Central.
- b) Control Trimestral de los libros de comercios de los Comités Distritales o Seccionales y de los fondos de la Juventud
- c) Confeccionar el informe trimestral en forma conjunta con el tesorero y el pro-tesorero.
- d) Asesoramiento técnico, en caso de que se lo requieran al Presidente y al Tesorero del Comité Central.

Título Sexto

DE LOS COMITÉS DE DISTRITO, SECCIONALES, Y SUBSECCIONALES

Artículo 50º: En cada Localidad que tenga el status jurídico de Municipio se constituirá un Comité de Distrito, compuesto de once (11) miembros titulares y seis (6) suplentes, elegidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63º, 64º y 66, excepto del departamento Capital que se regirá por su título respectivo.

La Juventud Radical estará representada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes en cada uno de estos comités de distrito.

El Comité Central quedará autorizado a permitir el funcionamiento de Subcomités en las poblaciones cuya importancia así lo requiera, a sugerencia de los Comités de Distrito.

Estos son los Subcomités de Distrito y los Subcomités Seccionales. En ellos los suplentes pasarán a ocupar el cargo de los titulares, en situación análogas a las previstas para el Comité Central en el Artículo 39º.

El quórum se integrará con la presencia de seis miembros titulares.

Artículo 51º: Designarán un (1) presidente, un (1) vicepresidente primeros y un (1) Vicepresidente segundo, un (1) secretario, un (1) tesorero, y vocales.

Les serán aplicables las disposiciones pertinentes del Título quinto en la parte que les corresponda.

Artículo 52º: Son deberes y atribuciones del Comité de Distrito:

- a) Dirigir la marcha del Partido en el lugar sometido a su jurisdicción.



- b) Organizar los comicios para la designación de autoridades partidarias de Distrito, Seccionales y delegados a la Convención Provincial, de acuerdo a la convocatoria efectuada por el Comité Central.
- c) Administrar los recursos partidarios, correspondiendo disponer su inversión por resolución del Comité reunido al efecto, debiendo rendir cuentas al Comité central de los fondos enviados por éste.
- d) Acatar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Central de la Provincia.

Artículo 53º: Ningún Comité o subcomité del Partido podrá llevar el nombre de personas vivientes ni establecer presidencias a cargos honoríficos y fuera de las autoridades creadas por ésta Carta Orgánica, no será reconocida ninguna otra dentro de la agrupación quedando prohibida la permanencia de centros, grupos, listas, clubes o bibliotecas de carácter partidario que no estén autorizados por el Comité Central, quien en cualquier momento, podrá ordenar la clausura y extinción de los que crea inconvenientes o perjudiciales para la buena marcha de la agrupación, la armonía partidaria, ya se trate de entidades existentes o que en adelante se establecieran, y se expresasen tales actitudes oficialmente o por medio de la prensa.

Título Séptimo DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 54º: La Juventud Radical de la Provincia de Corrientes, desarrollará sus actividades sujeta a lo establecido en el presente Título, a las disposiciones de su Estatuto, y lo que corresponda, a las Cartas Orgánicas Nacionales de la Juventud y el Partido.

Artículo 55º: Constituyen la Juventud Radical de la Provincia de Corrientes los afiliados al Partido, comprendidos entre los dieciséis (16) y treinta (30) años de edad inclusive. Desde los dieciséis podrán participar tanto en las actividades generales de la organización, como en la elección de sus autoridades, pero no podrán ser electos, hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad, como Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Artículo 56º: Los actos eleccionarios y juzgamientos de los afiliados juveniles comprendidos en el presente Título, estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Junta Electoral o por el Tribunal de Conducta según corresponda.

Artículo 57º: La organización de la Juventud deberá confeccionar los padrones y registros de sus componentes, tomando como base los padrones oficiales del Partido.

Artículo 58º: La Juventud Radical constituye un organismo dentro del Partido que dictará su Estatuto sujeto a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y ésta Carta Orgánica. Este Estatuto deberá ser adecuado a las reformas de esta Carta Orgánica, y presentado para su homologación ante el Comité Central de la Provincia. El Comité Central podrá intervenir a la juventud radical de acuerdo a las previsiones del artículo 44.

Artículo 59º: La Juventud Radical tendrá representaciones en los organismos del Partido, según el siguiente detalle, con voz y voto.

- a) Cinco Delegados titulares y cinco suplentes ante la Honorable Convención Provincial.
 - b) Tres delegados titulares y tres suplentes ante el Comité Central.
 - c) Tres delegados titulares y tres suplentes ante los Comités de Distritos o Seccionales.-
 - d) Tres delegados titulares y tres suplentes ante el Comité Nacional de la Juventud.
- Todos los cargos precedentes citados serán elegidos en forma directa por los afiliados que constituyen la Juventud Radical.

Artículo 60º: La Juventud Radical propenderá a la discusión de los principios partidarios, propiciará ante la Juventud las ideas esenciales del radicalismo, y podrá deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y los Municipios, y sobre el funcionamiento de la Unión Cívica Radical. Asimismo colaborará con las autoridades partidarias en las actividades proselitistas, de divulgación, de elaboración, formación política, y emprenderá tareas con éstos mismos objetivos.

Sus resoluciones no afectarán las decisiones del partido, ni comprometerán su orientación dentro de lo preceptuado en esta Carta Orgánica sobre los organismos directivos que ésta instituye.



Su Estatuto deberá garantizar la participación, en la juventud radical de las organizaciones juveniles intermedias afines al partido.

Artículo 61º: Deberes y obligaciones de la Juventud Radical:

- a) Organizar actos, conferencias y asambleas de estudio y difusión de la doctrina y programas partidarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las autoridades partidarias;
- c) Distribuir, coordinar y dirigir la acción de la Juventud Radical dentro de la Provincia y la vinculación de la misma con la labor general del Partido.
- d) Hacer efectiva la organización de la Juventud Radical conforme a lo establecido en éste Título en todos los Distritos de la Provincia.
- e) Propender a la realización de una tarea docente política integral.
- f) Elevar informes y balances de sus actividades en toda la provincia al Comité Central.

Artículo 62º: La organización de la Juventud Radical, formara su patrimonio propio con contribuciones de los afiliados, con los fondos que le provean los Comité de Distrito, Seccionales o el Comité Central respectivamente, u otra fuente de financiamiento, garantizando la transparencia del origen, así como su afectación, y permitiendo un efectivo control por parte de los afiliados.

A los efectos de la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos podrá la juventud requerir asesoramiento a la Comisión Revisora de Cuentas.

Estos fondos serán utilizados de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de la juventud radical.

El fondo así constituido y su administración se regirá por lo que establecen los artículos 46º, 47º y 48º de esta carta orgánica, adecuando los estamentos ante los que rendirá cuentas e informes, a los de su propia organización.

Anualmente rendirá cuentas al comité central de la provincia.

Título Octavo DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CANDIDATOS

Artículo 63º: La elección de candidatos a cargos públicos y de los miembros de todas las autoridades partidarias, se hará por el voto directo de los afiliados inscriptos en el padrón partidario.

Podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ciudadanos no afiliados al partido, quienes para el proceso de su elección y demás obligaciones y derechos, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

La elección de los cargos partidarios se regirá por el sistema de mayorías y minorías, requiriéndose que las listas obtengan un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidamente emitidos sin contabilizar los votos en blanco, observándose para dicha incorporación el más riguroso orden de lista. En caso de que la lista deba integrarse con candidatos de la mayoría y la minoría, corresponde dos tercios (2/3) a la mayoría, y un tercio (1/3) a la minoría. En caso de que la lista deba integrarse por candidatos de mayoría y minoría, debiendo darse a éstos, la representación proporcional, siempre en el orden de su lista, establecida para la precandidatura.

Todas las listas a cargos electivos y partidarios, tanto titulares como suplentes, deberán respetar en su composición, las disposiciones que regulan la representación por género de acuerdo con las normas en vigencia.

La elección de los cargos legislativos: municipales, provinciales y nacionales se regirán por el sistema proporcional bajo las normas D'Hondt. Las listas deberán obtener un mínimo del veinticinco por ciento (25 %) del total de los votos válidamente emitidos, sin contar los votos en blanco.

A las fórmulas de candidatos a Gobernador y Vice Gobernador, de Intendente y Vice Intendentes no se les aplicará el sistema proporcional bajo las normas D'Hondt.

En todos los casos se privilegiarán medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos.

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA



Los candidatos para los cargos de diputados y senadores nacionales serán elegidos de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de los Partidos políticos, ley N° 23298 sus modificatorias y Decretos Reglamentarios; y esta Carta Orgánica en lo que fuere pertinente.

Artículo 64º: Todos los precandidatos a cargos públicos electivos presentarán la renuncia a los cargos para los cuales fueron propuestos al momento de presentación de las listas en el plazo previsto en la convocatoria que efectuare el Comité Central. Esta renuncia implica la autorización para su corrimiento en casos de alianzas.

Las renunciaciones tendrán las fechas en blanco, y no podrán ser condicionadas.

En caso de que hubieran precandidatos que no remitieran su renuncia y autorización para su corrimiento, el Comité Central los tendrá por renunciados a sus precandidaturas y los suspenderá en su afiliación, reemplazándolos con los que siguieran en el orden de la lista, quienes pasaran a integrar, de acuerdo a este orden, la lista definitiva del partido.

En caso de renuncia, inhabilitación, inconducta o fallecimiento de uno de los candidatos electos, ocupara su cargo el que le sigue en su respectiva lista de candidatos hasta agotar la de titulares. Luego se incorporaran los suplentes también en orden de lista.

Artículo 65º: Los escrutinios serán hechos inmediatamente después de terminado el acto eleccionario, en las mismas mesas receptoras de votos, y los resultados se comunicaran telegráficamente. Los datos, boletas, actas y demás comprobantes serán remitidas por el Comité de Distrito o de Sección, a la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al comicio. La junta electoral deberá realizar el escrutinio dentro de los cinco días de recibida la documentación y aprobar o anular la elección, debiendo en el primer caso otorgar credenciales a los electos.

Las decisiones que adopte la junta electoral desde la fecha de convocatoria a las elecciones internas partidarias hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas al comité central y a los afectados por la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas.

Los afectados por las resoluciones de la Junta Electoral, podrán interponer Recurso de Revocatoria o Reposición ante este organismo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado fehacientemente, que deberá ser resuelto dentro del mismo plazo.

Agotada la instancia partidaria, las resoluciones de la Junta Electoral, serán susceptibles de apelación ante el Juez Federal con competencia electoral correspondiente en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificado fehacientemente.

El fallo de la junta electoral sobre el escrutinio definitivo deberá notificarse dentro del mismo plazo de veinticuatro (24) horas, y será apelable dentro de las 48 horas ante el juez electoral.

El recurso de Apelación previsto en este artículo se interpondrá ante la junta electoral partidaria debidamente fundado, y será girado por ésta al Juez Electoral en un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 66º: La provincia será considerada como Distrito único para las elecciones internas de los cargos partidarios nacionales y provinciales, y los cargos electivos de Gobernador, Vice Gobernador, Y LISTAS DE Senadores y Diputados provinciales, a que se refieran los artículos de éste Título Octavo, que se realizarán de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Se exceptúa del sistema de distrito único a la elección de los candidatos a Intendente y Vice Intendente, Concejales y cargos en los Comités de Distrito y de Sección.

Para que una lista obtenga representantes deberá obtener un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos en su jurisdicción, sin computarse los votos en blanco.

Para las candidaturas Distritales, Seccionales y cargos electivos comunales, para determinar este veinticinco por ciento (25%) se tomará en cuenta los votos del distrito o sección según corresponda.

Los cargos partidarios a elegirse son los siguientes: Delegados al Comité Nacional: cuatro titulares y dos suplentes, Delegados a la H. Convención Nacional: diez titulares y diez suplentes, Miembros del Comité Central: veintiún titulares y once suplentes, Delegados a la H. Convención Provincial conforme lo regulado en el Artículo veintiocho (28), Miembros de los Comités de Distrito: once titulares y seis suplentes, excepto para la capital que se regirá por su título, Delegados de la Juventud al Comité Central; tres titulares y tres suplentes, Delegados de la Juventud a la H. Convención Provincial: cinco titulares y cinco suplentes, Delegados de la Juventud a los Comités de Distrito o Seccionales: tres titulares y tres suplentes, Miembros del Comité Central de la J.R. y delegados a la H. Convención de la J.R. en el número que prevé su Estatuto, Delegados de la Organización de Trabajadores Radicales al Comité Central dos titulares y dos suplentes, Delegados de la Organización de Trabajadores Radicales a la H. Convención Provincial: cinco titulares y cinco suplentes,



Delegados de la Franja Morada al Comité Central: dos titulares y dos suplentes, Delegados de Franja Morada a la H. Convención Provincial: cinco titulares y cinco suplentes.

Artículo 67º: Hasta quince días antes de la elección de candidatos para autoridades partidarias o funciones representativas, a realizarse por voto directo, cualquier grupo de afiliados no menores a las cantidades establecidas en este artículo, podrá presentar una lista de candidatos, lo que dará derecho a los así oficializados a nombrar fiscales en las mesas receptoras de votos.

Para su presentación las listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Un número de candidatos titulares de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica para cada categoría, e igual número de suplentes.

b) De los candidatos deberá consignarse: nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, cargo al que se postula en el caso de internas a cargos electivos, domicilio real, teléfono y dirección de correo electrónico en el caso de que lo tuviere, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen en el caso de resultar electos, a todos los fines previstos en esta Carta Orgánica.

c) La aceptación escrita y la renuncia al cargo de todos los precandidatos a cargos electivos.

d) La identificación de la lista mediante un número y sigla.

e) Los avales de los afiliados establecidos en este mismo artículo.

f) La designación de un apoderado quien deberá constituir domicilio especial y actuará exclusivamente en cuestiones vinculadas y de interés exclusivo de la lista que represente.

Las listas deberán ser presentadas, en el plazo establecido en la convocatoria, ante el Comité Central de la Provincia, quien las elevará ante la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionadas.

En caso de oficializarse una sola lista de candidatos, por parte de la Junta Electoral Partidaria, ésta será proclamada como lista única del Partido, sin necesidad de elección partidaria.

Cuando la elección se refiera a las listas de candidatos distritales deberá contar con el aval de cuarenta (40) afiliados de dicho Distrito, o el dos (2%) por ciento del padrón de afiliados respectivo, el que sea mayor.

Para las listas de candidatos Seccionales el aval deberá ser de cuarenta afiliados de la Sección o el dos por ciento del padrón de afiliados respectivo, el que sea mayor.

Para la lista de candidatos provinciales el aval será de por lo menos un mil (1000) afiliados de la provincia o el dos por ciento del padrón respectivo, el que sea mayor, debiendo en este caso estar representado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de los Distritos de la Provincia, en uno por ciento del padrón de cada distrito.

Artículo 68º: La decisión de concurrir a comicios en alianzas con otros partidos políticos en el orden provincial, o distrital deberá ser resuelta o aprobada en su caso por la Convención por el voto de los dos tercios de sus miembros.

En tal caso el Comité Central procederá a dictar por simple mayoría un reglamento con el objeto de adecuar los mecanismos para realizar las alianzas pertinentes.

Título Noveno DE LOS GOBERNANTES Y REPRESENTANTES DEL PARTIDO

Artículo 69º: Los gobernantes y representantes elegidos por el Partido para las distintas funciones públicas, contraen el compromiso de honor de gobernar o actuar en las posiciones o representaciones que ocupen, con sujeción a los preceptos básicos de la Carta Orgánica Nacional y Provincial del Partido, y a las plataformas electorales que el Partido sancione, sin que en ningún caso puedan quedar supeditados en el ejercicio de sus funciones y especialmente la designación de sus colaboradores, a los mandatos de los Comités u otras autoridades Partidarias.

Título Décimo DEL REFERÉNDUM



Artículo 70°: Podrán ser sometidos a referéndum o voto general y directo de los afiliados, aquellas cuestiones de interés partidario o general, cuya importancia aconseje este procedimiento. La consulta deberá ser hecha por escrito y en forma clara, y los afiliados responderán por sí o por no.

Artículo 71°: Para que un asunto sea sometido a referéndum será necesario que el Comité o Convención de la Provincia lo resuelvan en una sesión especial, con quórum de dos (2/3) tercios de sus miembros presentes. Salvo casos extraordinarios, la consulta deberá coincidir con las elecciones internas que normalmente realiza el Partido.

Título Décimo Primero DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 72°: El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Tres titulares y tres suplentes serán elegidos por la Convención Provincial y dos titulares y dos suplentes por el Comité Central.

Los elegidos por la Convención y por el Comité Central, los serán a simple pluralidad de sufragios.

El quórum del Tribunal de Conducta, se formará con tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de sus votos.

En su sesión constitutiva se designará un Presidente y un Secretario, teniendo el Presidente doble voto, en caso de empate en las resoluciones del cuerpo.

Artículo 73°: La misión del Tribunal de Conducta será juzgar la conducta de los afiliados a solicitud o por indicación del Comité Central o de la Convención.

Los componentes del cuerpo, deberán ser completamente ajenos a los otros organismos del Partido, durarán dos años en sus funciones y tendrán su asiento para sesionar, en la ciudad de Corrientes.

Artículo 74°: El Tribunal de Conducta recibirá declaración jurada de los miembros del Partido que entren a ocupar cargos públicos, debiendo hacerse ésta manifestación al iniciarse el desempeño del cargo y al término del mandato. La declaración debe ser secreta.

El Comité Provincial reglamentará las bases a que se sujetará el procedimiento a seguirse por el Tribunal en los casos de inconducta y desafiliación de correligionarios.

Título Décimo Segundo DEL CENTRO DE ESTUDIOS RADICALES Y ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 75°- Se constituirá un organismo técnico consultivo denominado Centro de Estudios Radicales cuya función será elaborar las pautas técnicas sobre las que la UCR preparará su plataforma electoral y programas de Gobierno.

Estará integrado por Delegados elegidos por la Honorable Convención y el Comité Central. Dependerá directamente de la Mesa Ejecutiva de la Honorable Convención y de la Mesa Ejecutiva del Comité Central, quienes reglamentarán su funcionamiento.

ARTÍCULO 76°- Créase la escuela de formación política de la UCR con la función de difundir y actualizar la doctrina del partido, formar dirigentes, organizar cursos de capacitación, organizar conferencias, actos de



difusión y discusión de temas de actualidad, promover acciones que propendan al debate interno sobre políticas públicas, y toda actividad que enriquezca la formación de dirigentes.

Podrá celebrar convenios de cooperación con partidos políticos y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Dependerá del Comité Central el que reglamentará su integración y funcionamiento

Título Décimo Tercero DE LA FRANJA MORADA

ARTÍCULO 77º - La Franja Morada regional constituye la expresión estudiantil universitaria de la Unión Cívica Radical del Distrito Corrientes.

ARTÍCULO 78º La Franja Morada dictará su propio Estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica.

Dicho estatuto asegurará mecanismos de elección democrática de sus autoridades, respetando e integrando en su conducción la participación de mayorías y minorías.

ARTÍCULO 79º- Será incompatible el desempeño de cargo directivo en la Conducción de la Franja Morada y en los cuerpos del partido de forma simultánea.

ARTÍCULO 80º- La Franja Morada designará de entre sus miembros a cinco (5) delegados titulares y cinco (5) suplentes a la Honorable Convención Provincial, y dos (2) delegados titulares y dos (2) delegados suplentes al Comité Central de la Provincia los que se integraran con voz y voto, debiendo ser estos afiliados en el Distrito.

Título Décimo Cuarto DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 81º: La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros, que se elegirán de ésta forma: tres por la Convención Provincial y dos por el Comité Central de la Provincia, se designarán también igual número de suplentes por los respectivos organismos.

La elección se hará de la misma forma que para los miembros designados en el Tribunal de Conducta.

Los componentes del cuerpo durarán en sus funciones dos (2) años, y no podrán ser candidatos en las elecciones internas mientras dure el ejercicio de su mandato.

Artículo 82º: La Junta Electoral tendrá su asiento en la ciudad capital de Corrientes, y estará a su cargo, la fiscalización de las fichas y padrones de inscripción partidaria a que se hace referencia en el título tercero, con sujeción a la legislación vigente.

Previo a su funcionamiento la junta electoral deberá quedar formalmente constituida mediante la suscripción de un acta donde se designaran a sus autoridades y será suscripta por las mismas.

Dicho acto formal deberá ser notificado, al presidente de la Honorable Convención, al Comité Central, a los Comités de Distrito y Seccionales, a la Juventud Radical.

Asimismo deberá publicar dicho acta en el sitio oficial de la Unión Cívica Radical.

Artículo 83º: Son funciones de ésta Junta:

- Presidir el proceso electoral de las elecciones partidarias a que fuera convocado el cuerpo electoral partidario por iniciativa del Comité de la Provincia de acuerdo a ésta Carta Orgánica.
- Recibir en el periodo pre-electoral, las listas de candidatos a cargos partidarios o cargos públicos electivos que se presenten ante el Comité Central de acuerdo al artículo 67º.
- Organizar el acto electoral con todas las garantías necesarias para asegurar su pureza, a cuyos efectos, los firmantes de las listas oficializadas, tendrán representación para fiscalizar todo el proceso electoral y el acto comicial hasta el escrutinio inclusive.
- Aprobar o desaprobar las elecciones internas que se realicen, proclamando en el primer caso a los electos, y notificando al Comité Central.



e) Ceñirse en el proceso eleccionario a las normas que se fijan en otros artículos de ésta Carta Orgánica, y a las leyes electorales vigentes.

Título Décimo Quinto DEL FORO DE LEGISLADORES, FORO DE INTENDENTES Y FORO DE CONCEJALES RADICALES

Artículo 84°: Confórmense los Foros de Legisladores, Foro de Intendentes, y Foro de Concejales Radicales, quienes elegirán a sus autoridades de acuerdo a sus reglamentaciones, que deberán ajustarse a esta Carta Orgánica.

Estos Foros tendrán representación ante la Honorable Convención Provincial, con voz, pero sin voto.

Título Décimo Sexto DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 85°: Ningún Convencional Provincial puede representar simultáneamente a más de un Distrito. No se puede ser simultáneamente delegado de la Convención Provincial y Miembro del Comité Central. El cargo de Miembro de Comité de Sección, será incompatible con el cargo de miembro del Comité de Distrito regulado en el Artículo 94°.

Serán incompatibles el desempeño de cargos en los órganos partidarios de la Juventud, y en el Partido simultáneamente.

Título Décimo Séptimo DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86°: Esta Carta Orgánica es la Ley suprema de la Unión Cívica Radical, en el Distrito Corrientes. La organización de todos sus organismos partidarios, sin excepción, deberá obligatoriamente conformarse de acuerdo a los principios, disposiciones y mandatos.

Cualquier resolución de sus autoridades que se opongan a lo que esta Carta Orgánica establece, será de nulidad absoluta.

Esta Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Convención Provincial.

Para la declaración de la necesidad de la reforma de la misma, serán necesario el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, con indicación previa de los artículos que deberán reformarse.

La reforma se sancionará por el voto de la mayoría absoluta de los Convencionales presentes en la sanción respectiva.

Podrá aplicarse el mecanismo de Enmienda en esta Carta Orgánica, en aquellos artículos que refieran exclusivamente a normativa electoral nacional que fuere modificada, y cuya reforma y aplicación sea de exigencia inmediata por parte del Juzgado Federal con competencia electoral, bajo apercibimiento de Ley. La enmienda deberá ser aprobada por la H. Convención Provincial, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes.

Artículo 87°: Los Comités y Convención de que habla ésta Carta Orgánica se ajustarán en sus deliberaciones, mientras no dicten su reglamento, al de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 88°: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas por los Comités, Convención del Partido, salvo carácter de urgencia, debiendo ser comunicado por escrito en la citación con antelación de veinticuatro horas.



Artículo 89º: Los Comités de Distrito o Seccionales, realizarán periódicamente asambleas de afiliados con el objeto de tratar o discutir asuntos de interés público, político o partidario, pudiendo participar de éstas deliberaciones todos los afiliados a fin de que las conclusiones a que se lleguen puedan ser enviadas a las autoridades partidarias.

Artículo 90º: Todas las autoridades partidarias establecidas en ésta Carta Orgánica durarán dos años en sus funciones incluidas las de la Juventud, Organización de Trabajadores Radicales y Franja Morada, debiendo renovarse al cumplirse dicho periodo excepto los Delegados a la Honorable Convención Nacional que durarán cuatro años en sus funciones.

A tal efecto el Comité Central de la Provincia procederá a convocar a los afiliados a elecciones internas.

Las autoridades de la Juventud convocarán a su renovación para la misma fecha que el Comité Central haya establecido para la elección interna. Si no lo hiciera y estuvieran vencidos los mandatos, lo hará el Comité Central de la Provincia.

Artículo 91º: Los programas del Partido o plataformas electorales en el orden Provincial serán fijados por la Convención Provincial, y en el orden municipal, según los lineamientos previamente establecidos por el Comité Central, por los respectivos Comités Distritales.

Artículo 92º: Los representantes del Partido en las comunas, formarán sus bloques, y dos integrantes de éste incluyendo su Presidente, integrarán el respectivo Comité Distrital para participar en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Artículo 93º: Los representantes del Partido ante el Congreso de la Nación y la Legislatura Provincial deberán informar a las asambleas partidarias o al Comité Central, cuando éste así lo disponga, sobre el desempeño de las funciones a su cargo. Su actuación será juzgada por la Convención Provincial.

Las mismas obligaciones ante los Comités Distritales tendrán los representantes del Partido que formen parte del respectivo organismo municipal, pudiendo apelarse sus resoluciones ante el Comité Central, dentro de los quince días de notificados.

Artículo 94º: Las modificaciones a la Carta Orgánica Partidaria hechas por esta Honorable Convención Provincial, comenzarán a regir a partir de la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, debiendo ser comunicada al Juzgado Federal con competencia Electoral.

Título Décimo Octavo

DEL COMITÉ DE DISTRITO DE LA CAPITAL Y DE LOS COMITES DE SECCION

Capítulo 1: Del Comité de Distrito

Artículo 95º: El Comité de Distrito de la ciudad de Corrientes estará compuesto por quince (15) miembros e igual número de suplentes elegidos conforme lo dispone la presente Carta Orgánica con nominación del cargo de Presidente, al que se sumarán los Delegados establecidos en el artículo cien (100).

La Juventud Radical estará representada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.-

Artículo 96º: En su primera reunión constitutiva se elegirá una Mesa Ejecutiva compuesta por siete (7) miembros correspondiendo cinco (5) a la mayoría y dos (2) a la minoría.

La primera reunión será constitutiva y convocada por el Presidente electo, para poder proceder a la elección de los restantes miembros de la Mesa Ejecutiva.-

Artículo 97º: Tendrá las mismas autoridades y atribuciones que el Comité Central y le serán aplicables las disposiciones pertinentes del Título Quinto, que les corresponda. Será facultad exclusiva de los quince (15) miembros del Comité de Distrito citados en el art. 95º primera (1º) parte:

- Definir la conformación de alianzas electorales.
- Intervenir los Comités de Sección con la mayoría que dispone la Carta Orgánica.
- Reglamentar el funcionamiento de los Comités de Sección.



Capítulo 2: De los Comités de Sección

Artículo 98º: Las Secciones Territoriales de la ciudad de Corrientes serán doce (12), conformadas de la siguiente manera:

- a) Comité de Sección Primera: comprenderá los circuitos electorales uno, tres y cuatro.
- b) Comité de Sección Segunda: comprenderá los circuitos electorales dos, y dos A.
- c) Comité de Sección Tercera: comprenderá el circuito electoral cinco.
- d) Comité de Sección Cuarta: comprenderá el circuito electoral quinto A.
- e) Comité de Sección Quinta: comprenderá el circuito electoral quinto B.
- f) Comité de Sección Sexta: comprenderá el circuito electoral quinto C.
- g) Comité de Sección Séptima: comprenderá los circuitos electorales sexto y séptimo A.
- h) Comité de Sección Octava: comprenderá el circuito electoral séptimo.
- i) Comité de Sección Novena: comprenderá el circuito electoral séptimo B.
- j) Comité de Sección Décima: comprenderá el circuito electoral octavo.
- k) Comité de Sección Décimo Primera: comprenderá los circuitos electorales noveno y noveno A
- l) Comité de Sección Décimo Segunda: comprenderá el circuito electoral décimo.

Artículo 99º Los Comités de Sección estarán integrados por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, con nominación del cargo de Presidente, elegidos en forma directa por los afiliados de la jurisdicción respectiva conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Tendrá su sede en el lugar que determinen sus autoridades, dentro de la correspondiente sección y el quórum para sesionar válidamente, en todos los casos será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Corresponderán cuatro (4) miembros a la mayoría y un (1) miembro a la minoría. Su primera reunión será constitutiva y convocada por el Presidente electo, para proceder a la elección de los restantes miembros de la Mesa Ejecutiva a saber: Secretario, Tesorero y dos vocales.-

Artículo 100º: En la misma oportunidad y forma que la elección de los Comités de Sección se elegirá un (1) Delegado titular y un (1) Delegado suplente para el caso de ausencia del primero.

Los Delegados de los Comité de Sección integrarán el Comité de Distrito con voz en todos los casos, y voto exclusivamente cuando la cuestión a tratar se refiera a la Sección que representa. Dicha integración será posterior a la constitución del Comité de Distrito

Artículo 101º: Los Comités de Sección tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Podrán recibir solicitudes de afiliación y renunciaciones y elevarlas para su consideración con las panillas respectivas al Comité de Distrito de la ciudad de Corrientes.
- b) Promover actividades para la difusión de los postulados y programas del partido y atender lo relacionado con la marcha del partido y los trabajos electorales dentro de su jurisdicción.
- c) Elevar informes cuatrimestrales al Comité de Distrito sobre la labor cumplida.
- d) Planificar y organizar la creación del Subcomité de sección y solicita al Comité de Distrito la autorización para su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica, así coordinar y atender su funcionamiento.
- e) Establecer y mantener contactos con entidades intermedias, cooperadoras, organizaciones gubernamentales de su Sección.
- f) Promover actividades de carácter social, cultural y deportiva, en conjunto con otras instituciones u organismos oficiales y no oficiales.
- g) Organizar acciones de asistencia social y comunitaria con destino a personas carenciadas o entidades de bien público.
- h) Convocar a asambleas de afiliados de la Sección, de conformidad a lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- i) Proponer su reglamento interno al Comité de Distrito.

Artículo 102º: Los Comités Seccionales deberán llevar un libro de actas y un libro de caja, así como todo otro registro o archivo que consideren necesarios para el desarrollo de su gestión, rubricado por el Comité de Distrito.

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA



Artículo 103º: Las asambleas de afiliados establecidas en el artículo 89º, serán convocadas por los Comités de Sección dentro de la órbita de su jurisdicción.

En la convocatoria se consignara el lugar, día y hora de la asamblea, así como el orden del día. También serán convocadas a solicitud de los afiliados con el aval del cinco (5%) de los afiliados de la sección respectiva.

La convocatoria será hecha pública por lo menos con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de su realización, mediante avisos en el Comité Seccional y por otros medios que se estimen convenientes para su mayor difusión.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité Seccional o cualquier otro miembro de este, designado especialmente al efecto.

El acta será remitida al Comité de Distrito dentro de las setenta y dos (72) horas de su realización.-

Artículo 104º: El desempeño de los cargos de miembro del Comité de Sección y de Delegados establecidos en el artículo 99º y 100º serán incompatibles con el cargo de miembro del Comité de Distrito regulado en el artículo 95º.-



CARTA ORGÁNICA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DISTRITO CORRIENTES

ÍNDICE

Título Primero:

DECLARACIONES (Arts. 1º al 8º)

Título Segundo:

DE LA AFILIACIÓN (Arts. 9º al 19º)

Título Tercero:

DEL PADRÓN O REGISTRO PARTIDARIO (Arts. 20º al 26º)

Título Cuarto:

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS (27º)

Capítulo 1: DE LA HONORABLE CONVENCIÓN DE LA PROVINCIA (Arts. 28º a 38º)

Capítulo 2: DEL COMITÉ CENTRAL (Arts. 39º a 44º)

Título Quinto:

DE LOS FONDOS DEL COMITÉ Y SU ADMINISTRACIÓN (Arts. 45º a 49º)

Título Sexto:

DE LOS COMITES DE DISTRITO, SECCIONALES Y SUBSECCIONALES (Arts. 50º a 53º)

Título Séptimo:

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD (Arts. 54º a 62º)

Título Octavo:

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS (Arts. 63º a 68º)

Título Noveno:

DE LOS GOBERNANTES Y REPRESENTANTES DEL PARTIDO (Art. 69º)

Título Décimo:

DEL REFERENDUM (Arts. 70º a 71º)

Título Décimo Primero:

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA (Arts. 72º a 74º)

Título Décimo Segundo:

DEL CENTRO DE ESTUDIOS RADICALES Y ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA (Arts. 75º a 76º)

Título Décimo Tercero:

DE LA FRANJA MORADA (Arts. 77º a 80º)

Título Décimo Cuarto:

DE LA JUNTA ELECTORAL (Arts. 81º a 83º)

Título Décimo Quinto:

DEL FORO DE LEGISLADORES, FORO DE INTENDENTES Y FORO DE CONCEJALES RADICALES (Art. 84º)

Título Décimo Sexto:

DE LAS INCOMPATIBILIDADES (Art. 85º)

Título Décimo Séptimo:

DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 86º a 94º)

Título Décimo Octavo:

DEL COMITÉ DE DISTRITO DE LA CAPITAL Y DE LOS COMITES DE SECCIÓN

Capítulo 1: Del Comité de Distrito (Arts. 95º a 97º)

Capítulo 2: De los Comités de Sección. (Arts. 98º a 104º)

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA

